



RESOLUCIÓN N° 829-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de septiembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 548-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE SALUD**, representado por el Director de la Oficina General de Administración, Oswaldo García Bedoya, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 151 738,79 m² ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 07026566 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima; signado con CUS N° 25288; en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019- VIVIENDA¹ (en adelante "TUO Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 829-2019-OGA/MINSA presentada el 28 de mayo de 2019 (S.I. N° 17449-2019), el **MINISTERIO DE SALUD**, representado por el Director de la Oficina General de Administración (en adelante "el MINSA") solicitó la transferencia de "el predio" en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192² (en adelante

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

² Se sistematizaron las siguientes normas Decreto Legislativo N° 1210, Decreto Legislativo N° 1330 y Decreto Legislativo N° 1366.



el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Nacional Sergio E. Bernales y Otros Proyectos de Componentes 3, 4 y 5 del Programa de Inversiones MINSA – BID/BM"** (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a) Memoria Descriptiva** (fojas 03 a 10); **b) Planos** (fojas 11 y 12); **c) CD** (fojas 13).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del "T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192" establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").

5. Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

6. Que, el numeral 6.2 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal bajo su plena responsabilidad.

8. Que, evaluada la documentación presentada por "el MINSA", se concluyó respecto de "el predio" lo siguiente: **i) se encuentra ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 07026566 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; ii) El CUS 25288 en encontraría parcialmente superpuesto con el polígono de la denominada FORTALEZA DE COLLIQUE, declarado como zona arqueológica monumental; iii) No presenta la Partida Registral, el Plan de Saneamiento Físico Legal, Informe de Inspección y fotografías, que constituyen requisitos de la solicitud, establecidos en el numeral 5.3 de la "Directiva N° 004-2015/SBN".**

9. Que, asimismo de la revisión de la documentación presentada, esta Subdirección emitió el Oficio N° 2273-2019/SBN-DGPE-SDDI del 08 de julio de 2019 (en adelante "el Oficio") mediante el cual solicito a "el MINSA" subsanar las observaciones descritas en numeral i) y ii) del octavo considerando de la presente resolución, además de que presente un (1) juego de documentación técnica adicional, otorgándose diez (10) días más el término a la distancia de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° 829-2019/SBN-DGPE-SDDI

10. Que, es conveniente precisar, que “el Oficio” fue notificado al “MINSA” el 9 de julio de 2019 en el domicilio señalado en el documento descrito en el tercer considerando de la presente resolución, siendo recibido por mesa de partes (fojas 18), de conformidad a lo establecido en el inciso 21.4³ del artículo 21° del “TUO de la Ley N° 27444”, razón por la cual se le tiene por bien notificado. Por tanto, el plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de un (1) día hábil para cumplir con lo requerido venció el 24 de julio de 2019.

11. Que, mediante Oficio N°1180-2019-OGA/MINSA del 24 de julio de 2019 (S.I. N° 24887-2019) el “MINSA”, dentro del plazo otorgado, presenta los siguientes argumentos: a) Copia simple de los antecedentes de actualización del perímetro del Monumento Arqueológico Prehispánico Fortaleza de Collique; b) Memoria Descriptiva de “el predio”, firmada por verificador catastral; c) Plano de Ubicación y Localización sin coordenadas, de “el predio”, firmada por el verificador catastral – Ing. Marco Antonio Sánchez Caro; d) Fotografías monocromáticas de “el predio”; e) Copia simple de parte de la Partida Registral N° 07026566 del Registro de Predios de la Oficina Registral, desde el Asiento B00000 del 17 de agosto de 2012 hasta el Asiento B00005 del 13 de marzo de 2013; f) Copia simple del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 117-2019-SGOP-GDU/MC expedido el 06 de marzo del 2019 por la Municipalidad Distrital de Comas, en el que se indica para “el predio” la zonificación de H3 – HHOSPITAL; g) Copia simple de Certificado de Zonificación y Vías N° 1981-2018-MML-GDU-SPHU expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima el 05 de diciembre de 2018; h) Plano Perimétrico de “el predio”, con coordenadas, firmado por verificador catastral, i) Copia legalizada de la Resolución de Subgerencia N° 268-2019-SGPUC-GDU/MC del 13 de junio del 2019, emitida por la Municipalidad Distrital de Comas.

12. Que, se procedió a evaluar la documentación presentada por el “MINSA”, verificándose que dicha entidad ha precisado que “el predio” no se encuentra superpuesto con el polígono de la denominada Fortaleza de Collique cumpliendo con subsanar la observación realizada; sin embargo, no ha remitido el plan de saneamiento físico legal (el cual contiene el informe técnico legal) ni tampoco ha presentado el informe de inspección técnica; en consecuencia, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en el Oficio antes señalado, debiéndose, por tanto, declarar inadmisibles su pedido de transferencia predial y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva solicitud.

³ Artículo 21.- Régimen de la Notificación Personal

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", la "Ley N° 29151", "el Reglamento" y sus modificatorias, la "Directiva N° 004-2015/SBN", el "TUO de la Ley N° 27444", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 1027-2019/SBN-DGPE-SDDI del 13 de setiembre del 2019.



SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE SALUD**, respecto a la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 20.1.2.4.



Maria del Pilar Pineda Flores

ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES